

REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIO ESCUELA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
<u>TÍTULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES
<u>ARTÍCULO 1º</u> El presente reglamento fija las normas generales y básicas por las cuales se regirá el plan de estudios aprobado por Resolución Exenta N°4644 de 4 de noviembre de 2014, de la carrera de Obstetricia y Puericultura de la Facultad de Medicina.
<u>TÍTULO II</u> DEL PLAN DE ESTUDIOS
<u>ARTÍCULO 2º</u> El plan de estudios de la carrera tiene una duración de diez (10) semestres y contempla asignaturas teórico - prácticas que se desarrollan en forma semestral y anual con una carga horaria establecida según el sistema de créditos transferibles institucionales.
<u>ARTÍCULO 3º</u> El plan estudio de la carrera se realiza bajo un régimen flexible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Estudios y la promoción de los estudiantes se hará por asignaturas sujeto a los requisitos establecidos (Artículo 18 Reglamento General de Estudios- RGE).
<u>ARTÍCULO 4º</u> El cumplimiento del plan de estudio se efectuará a través del desarrollo de las diferentes asignaturas obligatorias organizadas en ciclos formativos, a saber: ciclo básico, ciclo medio y ciclo profesional. Asimismo, las asignaturas están adscritas a ámbitos de realización, estos son: Atención en Salud Integral, Educación, Gerenciamiento y Liderazgo e Investigación.
<u>ARTÍCULO 5º</u> Con el propósito de responder a la formación continua teniendo el grado de licenciada/o el estudiante podrá optar en forma voluntaria a estudios de postgrado en el noveno y/o décimo semestre de acuerdo a la oferta del postgrado.
<u>TÍTULO III</u> DE LOS REQUISITOS DE SALUD
<u>ARTÍCULO 6º</u> Se consideran como estados de salud incompatibles con la carrera, aquellos que por su naturaleza o por ser de carácter prolongado impidan al estudiante el cumplimiento de las exigencias curriculares. Se procederá de acuerdo al Título II, Artículo 6 del RGE.
<u>ARTÍCULO 7º</u> Las estudiantes embarazadas deberán interrumpir sus actividades curriculares entre las 34 semanas de gestación de evolución normal y hasta cumplir 12 semanas de postparto fisiológico, certificado por matrona/matrón y/o médico tratante.

<u>ARTÍCULO 8º</u> El estudiante que sea padre tendrá derecho a un permiso por hasta 5 días, los que deberán ser utilizados dentro de los 30 días siguientes de ocurrido el nacimiento, el cual deberá ser acreditado con el certificado de nacimiento respectivo.
<u>TÍTULO VI</u> DE LA ASISTENCIA
<u>ARTÍCULO 9º</u> Los estudiantes están obligados a cumplir con una asistencia a clases mínima del cincuenta por ciento (50 %) (Según RGE, Título III, Artículo 13).
<u>ARTÍCULO 10º</u> Se exigirá el 100% de asistencia a seminarios, talleres, laboratorios y prácticas clínicas (Según RGE, Título III, Artículo 13).
<u>ARTÍCULO 11º</u> El estudiante que no cumpla con estos requisitos mínimos de asistencia (artículo 12 y 13 RGE) reprobará la asignatura por inasistencia.
<u>ARTÍCULO 12º</u> La justificación de las inasistencias a evaluaciones, actividades teóricas y/o prácticas, deberá ser presentada en la Secretaría Académica, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados desde la fecha de la inasistencia.
<u>ARTÍCULO 13º</u> Las inasistencias justificadas a las clases, prácticas, laboratorios, seminarios y talleres se recuperarán, siempre que exista la posibilidad de recursos docentes, campos clínicos y tiempo disponible dentro del año académico, lo que será determinado por la Secretaría Académica.
<u>ARTÍCULO 14º</u> Los estudiantes que presenten 2 o más atrasos a actividades de talleres, laboratorios y/o prácticas, estarán reprobados de la asignatura.
<u>TÍTULO V</u> DE LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS E INTERNADOS
<u>ARTÍCULO 15º</u> El Plan de Estudios de la Escuela de Obstetricia y Puericultura contempla dentro de las asignaturas profesionales, la realización de Prácticas Clínicas e Internados (en adelante prácticas clínicas) entendidas como las actividades curriculares desarrolladas por el estudiante en contacto directo con personas, familia o comunidad, bajo la supervisión de un profesional.
<u>ARTÍCULO 16º</u> Las prácticas clínicas serán realizadas en instituciones de salud y otras con las cuales la Universidad tenga convenios.
<u>ARTÍCULO 17º</u> Las prácticas clínicas se desarrollarán en horarios establecidos por la Escuela, considerando los horarios de atención en Salud. Estos horarios pueden ser diurnos y en sistemas de turnos; días hábiles, fines de semana y festivos, durante el año calendario, es decir, entre enero y diciembre de cada año.
<u>ARTÍCULO 18º</u> Para la realización de las prácticas clínicas y talleres, será requisito indispensable que el estudiante concorra con el uniforme e implementos establecidos por la Escuela. El no cumplimiento de esta disposición lo inhabilitará para su realización.

<u>ARTÍCULO 19º</u> La aprobación de cada asignatura exige que las prácticas clínicas sean aprobadas con nota mínima 4,0 (cuatro coma cero).
<u>ARTÍCULO 20º</u> El estudiante que repruebe una práctica clínica podrá repetirla dentro del año lectivo y siempre que exista recurso docente disponible. Esta posibilidad solo será otorgada para una práctica clínica dentro del año académico.
<u>TÍTULO VI</u> DE LA EVALUACIÓN
<u>ARTÍCULO 21º</u> Los estudiantes adscritos al plan de estudios podrán siempre cursar por 2 veces las asignaturas del plan de estudios. (Título III Artículo 19, párrafo primero). Del mismo modo, podrán cursar un máximo de 2 asignaturas en tercera oportunidad (Título III, Artículo 19, párrafo dos).
<u>ARTICULO 22º</u> La nota mínima de aprobación de cada una de las asignaturas del plan de estudio, es 4,0 (cuatro coma cero) en escala de 1 a 7.
<u>ARTÍCULO 23º</u> La modalidad de la evaluación teórica y práctica y su respectiva ponderación se establecerán en el programa de cada asignatura, y serán comunicadas a los estudiantes al inicio del periodo académico.
<u>ARTICULO 24º</u> Los exámenes se rendirán en dos fechas, a saber, temporada ordinaria y temporada extraordinaria.
<u>ARTICULO 25º</u> El examen tendrá una ponderación de 30%, en tanto la nota de presentación de un 70%.
<u>ARTÍCULO 26º</u> Tendrán derecho a rendir examen los estudiantes cuya nota de presentación sea mayor o igual a 3,0 (tres coma cero).
<u>ARTÍCULO 27º</u> Se eximirán de exámenes los estudiantes que al término del proceso hayan obtenido una nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).
<u>ARTICULO 28º</u> La evaluación de cada práctica clínica la hará el docente de dicha práctica basándose en una pauta valorativa específica, la que deberá ser conocida por el o la estudiante previo al inicio de la actividad.
<u>ARTICULO 29º</u> Para aprobar una práctica clínica el estudiante deberá obtener nota 4,0 (cuatro coma cero) en cada uno de los ítems que contempla la respectiva pauta de evaluación; en las áreas cognitivas, procedimentales y actitudinales.
<u>TÍTULO VII</u> DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ESTUDIANTES
<u>ARTICULO 30º</u> El estudiante deberá mantener siempre un comportamiento que respete la dignidad de las personas y que considere los principios éticos del ejercicio profesional.

ARTICULO 31º El estudiante que copie o permita tal copia o cometa fraude en exámenes u otras actividades académicas, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero), sin perjuicio de otras medidas que el Comité Académico Curricular pudiera tomar de acuerdo a los hechos.
ARTICULO 32º Durante la realización de las prácticas clínicas, el estudiante deberá conocer y respetar las normas, reglamentos y conducto regular vigentes en la Universidad y de las instituciones en donde se efectúen dichas prácticas.
ARTICULO 33º En el caso que un estudiante haya incurrido en un hecho que pueda importar una infracción universitaria y/o manifieste actitudes por acción u omisión reñidas con la ética profesional y atendida la gravedad de la situación acaecida, se solicitará a la instancia correspondiente investigación sumaria.
<u>TÍTULO VIII</u> DE LOS REMEDIALES
ARTICULO 34º Las asignaturas remediales son parte de la actividad curricular durante el año académico ofrecidas periódicamente y según recursos de la Unidad, de acuerdo a las necesidades formativas, para facilitar el avance curricular a aquellos estudiantes que cumplen los requisitos establecido en el Reglamento de Remediales de la Universidad.
<u>TITULO IX</u> DE LA PERMANENCIA EN LA ESCUELA
ARTICULO 35º El plazo máximo para cursar la carrera es de 10 años, luego de lo cual cada situación deberá ser analizada por el Comité Académico Curricular y el Consejo de Escuela para resolver las condiciones académicas de permanencia del estudiante en la carrera.
ARTICULO 36º Los estudiantes podrán solicitar la suspensión o postergación de estudios por hasta 2 años, según RGE, título IV, artículo 22.
ARTICULO 37º Al momento de la reincorporación, el Comité Académico Curricular entregará una propuesta respecto a la forma y condiciones que estima necesarias para la reincorporación de el/la estudiante.
<u>TITULO X</u> DE LA INVESTIGACIÓN
ARTICULO 38º El plan de estudios de la Escuela de Obstetricia y Puericultura, contempla la realización de un proyecto de investigación, de carácter grupal, que consiste en la realización de una investigación relacionada con la disciplina de matronería, que constituye un requisito para la obtención del grado de Licenciada/o en Obstetricia y Puericultura.
ARTICULO 39º El proyecto de investigación se desarrolla en los semestres séptimo y octavo de la Carrera, con la asesoría de un profesor guía con grado académico de auxiliar o superior.
ARTICULO 40º La evaluación y calificación del proyecto para su aprobación exige nota mínima 4,0 (cuatro coma cero)

<u>TÍTULO XI</u> DEL GRADO DE LICENCIADO (A)
<u>ARTÍCULO 41º</u> Al estudiante que haya aprobado todas las asignaturas hasta el octavo semestre, obtendrá el grado de Licenciada/o en Obstetricia y Puericultura.
<u>ARTÍCULO 42º</u> La nota final del grado de Licenciada/o en Obstetricia y Puericultura corresponde al promedio ponderado de todas las notas señaladas en el plan de estudios, en función del número de créditos que poseen hasta el octavo semestre, y calificado según señala el RGE.
<u>TÍTULO XII</u> DEL TÍTULO PROFESIONAL
<u>ARTÍCULO 43º</u> Para la obtención del título profesional de matrona / matrón el estudiante deberá estar en posesión de la Licenciatura en Obstetricia y Puericultura; rendir y aprobar las asignaturas del IX y X semestre.
<u>ARTÍCULO 44º</u> La calificación final del Título Profesional de Matrona /Matrón, corresponde al promedio ponderado de todas las notas de las asignaturas señaladas en el plan de estudios, en función del número de créditos que poseen, hasta el décimo semestre, y calificado según señala el RGE.
<u>TÍTULO XIII</u> DISPOSICIONES FINALES
<u>ARTÍCULO 45º</u> El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su total tramitación y regirá para todos los estudiantes de la Escuela de Obstetricia y Puericultura, que ingresen a partir del año 2015
<u>ARTÍCULO 46º</u> Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección de Escuela y/o por la Instancia institucional pertinente.